

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 08 de enero de 2021 dentro del proceso N.º 500016105671201004636-00 contra **JUDICAEL PEREZ MARIN** por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por suspensión condicional de la ejecución de la pena y diligencia de compromiso de fecha 29 de abril de 2011 quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 08 de enero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0660aec3bfff8276c34a61c5d8bb59e723e9486ac443ffd827daafe7e8b56e88

Documento generado en 18/08/2021 04:32:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 61 05 671 2010 04636 00
E. S.	002 2016 01831
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Judicael Pérez Marín
C. C.	1.121.832.095
Pena impuesta	36 meses de prisión - coautor -
Delito	Hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).
De oficio	Extinción de condena
Decisión	Decreta extinción de condena

No hay preso

Viernes ocho de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de condena en favor de **Judicael Pérez Marín**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 22 de noviembre de 2010 fue condenado a 36 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 29 de abril de 2011, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de cinco (5) años.

Le fueron impuestas las penas accesorias de interdicción (sic) de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de cinco (5) años.

La sentencia cobró ejecutoria el 29 de abril de 2011.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, suscribió diligencia de compromiso el 29 de abril de 2011¹, por tanto, el período de prueba se cumplió el 29 de abril de 2016.

3. De la extinción de condena

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas y considerando que no obra prueba dentro de estas diligencias del incumplimiento de las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, procede la extinción de condena en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De los antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)².

4.2. De la base de datos del sisipe web

Incorpórese a esta actuación la impresión de consulta realizada a la base de datos del sispec web³.

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada, conforme lo establece el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004: Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

¹ Folio 10, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 26 y 27, *ibidem*.

³ Folio 29, *idem*.

92 ✓

4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

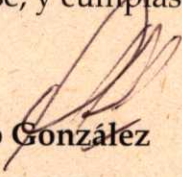
5. RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la extinción de condena en favor del señor **Judicael Pérez Marín**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado N.º _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO
